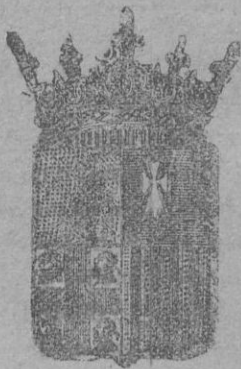


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Juan José García contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Lillo los primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del pasado Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Lillo los primeros días de Mayo último:

Obtuvieron votos en ellas seis candidatos, de los cuales tres fueron proclamados Concejales por haber alcanzado mayoría de un voto, y otro por haberle correspondido serlo, mediante sorteo entre los que estuvieron en minoría y obtuvieron igual número de votos.

En el recurso se solicita que se declaren nulas las elecciones, ó válidas proclamando Concejales á los que aparecen con un voto menos que los otros.

Del acta del segundo día de elección de Concejales resulta que tomaron parte en ella 42 votantes, y que al verificarse el escrutinio se extrajeron 45 papeletas de la urna, entre las cuales aparecieron dos juntas, ambas á favor de la candidatura de Alonso Fernández y Hompanera, que son los proclamados; la mesa acordó computar estas dos papeletas como si fuesen una, y aplicar los votos de las otras á los que resultasen favorecidos en ellas:

Para deducir de este hecho la justicia de que se proclama Concejales á los que aparecen con un voto de menos, se manifiesta en las protestas en que entendían los comisionados por la Junta de escrutinio y la Comisión provincial, que de las dos papeletas debladas una era grande y otra más pequeña, y que de ello se infiere que las otras papeletas pequeñas, en las que se designa la candidatura triunfante, fueron introducidas dentro de otras grandes en que se vota en igual sentido, y las cuales sacudió el Presidente en la urna:



También se fundaron las protestas en que se había concedido derecho electoral á personas que no le tenían y se había privado de él á otros á quien correspondía; y que el último día se había cerrado el local y comenzado el escrutinio á las dos y media de la tarde, habiendo aún fuera de aquél electores que no habían votado; respecto á este punto se manifiesta en el acta correspondiente que la mesa se ajustó desde el primer día al reloj de uno de sus Secretarios, y que ésta declaró que carecía de fuerza la protesta, siendo de advertir que uno de los Secretarios que la suscriben es el que dirige á V. E. en su nombre y en el de otros la protesta en que se dice se cerró el local antes de la hora oportuna, y que, según parece inferirse del acta, tres guardias civiles que se hallaban fuera del local, manifestaron que no eran las tres.

Reunida la Junta general de escrutinio fueron proclamados Concejales D. Francisco Alonso, don Bernardo Hompanera y D. Baltasar Fernández, por haber obtenido mayoría, D. Antonio Díez, por sorteo: en la sesión que celebraron los comisionados en unión con el Ayuntamiento, acordaron la nulidad del segundo día de elecciones y la validez de los restantes; en otra sesión que verificaron los mismos por haber devuelto la Comisión provincial el expediente para que se fallasen las protestas relativas á la nulidad, se declaró la validez, previa votación, que decidió por empate el Presidente, y la Comisión provincial resolvió por mayoría en este mismo sentido:

No es este el parecer de la Sección, la cual opina que no puede mantenerse la validez de las elecciones para Concejales, toda vez que aparecieron, al hacer el escrutinio, dos papeletas más que las correspondientes al número de votantes; irregularidad que impide conocer si los proclamados son los que realmente obtuvieron mayoría, pues habiendo habido entre unos y otros diferencia de un solo voto, si las dos papeletas indebidamente depositadas en la urna eran, como parece lo más probable, favorables á los que figuran como elegidos, resultarían éstos con minoría de sufragios.

Resulta, por lo tanto, que no puede apreciarse cuál de los candidatos obtuvo mayoría en las elecciones, y óbvio es, que siendo así, no pueden prevalecer.

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Lillo durante los primeros días de Mayo:

Considerando que el incidente de haber aparecido en la urna al hacerse el escrutinio del segundo día de la elección de Concejales 45 papeletas, figurando solamente en las listas 42 votantes, ha sido resuelto aplicando dos que estaban dobladas juntas como

una sola á favor de los mismos candidatos que contenían ambas, de conformidad con lo prevenido en la primera parte del art. 63 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y las dos restantes que aparecieron sueltas se computaron á los candidatos que comprendían, uniéndose las papeletas al expediente en virtud de protesta y reclamación de un Secretario.

Considerando que la mesa, al proceder de este modo, se ajustó estrictamente al precepto del artículo 66 de la propia ley, según el cual, *en el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á una nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de éstas resulte:*

Considerando que la misma insignificante diferencia de votos hubo entre las dos parcialidades que lucharon tan empeñadamente en la elección de la mesa definitiva, sin reclamarse contra ella:

Considerando que ningún otro motivo ó vicio atendible, se alegó contra la elección, y que dicha mesa estaba intervenida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de León, que confirmó también el de la Junta de comisionados declarando válida la elección del Ayuntamiento de Lillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 6 Noviembre 1887)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de D. Benito Besada y otros Concejales del Ayuntamiento de Meaño pidiendo se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Pontevedra, por la que se les separó de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la solicitud de D. Benito Besada y otros Concejales del Ayuntamiento de Meaño pidiendo se revoque la providencia del Gobernador de Pontevedra, por la que se les ha separado de sus cargos.

El Alcalde y seis Concejales del referido Ayuntamiento renunciaron sus cargos en Febrero de 1884, alegando para ello enfermedad los unos, la edad otros, y los más ocupaciones que les impedían desempeñar sus cargos; las renunciaciones fueron desde luego admitidas por el Gobernador, sin que fuesen justificadas las que, por apoyarse en causa justa, pudieron ser legales á haberse demostrado; y

en su consecuencia se celebraron en Marzo siguientes elecciones para cubrir las vacantes producidas, constituyéndose así la Corporación municipal, y verificándose después las bienales correspondientes en Mayo de 1885.

En Mayo de 1886 D. Manuel Dobato, Alcalde del Ayuntamiento, uno de los que dimitieron en 1884, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que se les reintegrase, así como á los demás Concejales dimitentes, en sus puestos, y se declarasen nulas las elecciones últimamente realizadas.

Dicha Autoridad acordó en 18 de Febrero próximo pasado acceder á las enunciadas pretensiones por entender eran nulas las dimisiones presentadas por los Concejales que lo eran con anterioridad á 1884.

Contra esta providencia se alzan ante V. E. don Benito Besada y otros, según está repetidamente declarado, de conformidad con el art. 63 en relación con el 43 de la ley Municipal, las renunciaciones que de cargos concejiles se hagan no son válidas si no cuando reconozcan por causa uno de los motivos que taxativamente marca dicha ley; es, pues, evidente que las renunciaciones presentadas por varios Concejales del Ayuntamiento de Meaño en 1884, apoyadas en causas que la ley no reconoce, fueron nulas y que los que las presentaron tenían un evidente derecho á ser reintegrados en sus puestos.

Pero ocurre en el presente expediente que de los Concejales que en tal caso se hallan comprendidos, unos dejaron de pertenecer al Ayuntamiento por haber terminado en 1885 el tiempo por que tenían derecho á formar parte de él, y los que entonces debieron continuar, ó sea los procedentes de las elecciones de 1883, han de cesar también por ministerio de la ley á fines del mes actual.

En su consecuencia, la Sección opina que debe constituirse desde luego el Ayuntamiento de Meaño con los Concejales elegidos en 1885 y con los que deben cesar en 30 del corriente mes de Junio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Propiedades é Impuestos de Castellón

á esa Dirección general respecto á la oficina que debe expedir las certificaciones de solvencia á los compradores de bienes nacionales que tienen satisfechos todos los plazos de las fincas adquiridas;

Vistos el art. 48 del reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886 y la Real orden de 13 de Diciembre de 1876:

Considerando que la soberana disposición últimamente citada se dictó expresamente para el caso concreto de la cancelación de las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda sobre las fincas vendidas por el Estado para responder del precio de la venta:

Considerando que el art. 48 del reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886, redactado en términos generales, no se halla en oposición con la expresada Real orden, que está vigente en todas sus partes, puesto que al prescribir que «la expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes se verificará por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado», bien claramente se deduce, que tratándose de ingresos en el Tesoro, los libros de su referencia no pueden ser otros que los de entrada de caudales que existen en las Intervenciones, únicos fehacientes cuando se necesita acreditar algún ingreso:

Considerando que si los demás antecedentes del caso no existen en la Intervención para acreditar la solvencia de los compradores, éstos facilitan ó deben facilitar tales antecedentes, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta:

Considerando que ambas disposiciones legales se armonizan perfectamente, lejos de encontrarse en contradicción, sin que la última haya derogado la primera;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general, se ha servido resolver que la Intervención de Hacienda de Castellón, como las de las demás provincias, es quien debe expedir las certificaciones de solvencia de los compradores de bienes nacionales, á tenor de la Real orden de 13 de Diciembre de 1876 y el art. 48 del reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 8 Noviembre 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Siendo muchos los pueblos que no han contestado hasta el día á la comunicación á interrogatorios sobre Estadística agrícola de fecha 24 de Setiembre último, cuyo servicio es urgente se realice para poder coleccionar los datos que resulten y formar la Estadística agrícola de esta provincia, encomendada al servicio agronómico de la misma, he dispuesto que en el improrrogable término de 10 días, desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se remitan á estas Oficinas por los Alcaldes de los pueblos que no lo han verificado las contestaciones á dichas preguntas; en la inteligencia, que de no verificarlo en el término fijado, me veré en la precisión de obrar contra los morosos con arreglo á las facultades que me confiere la ley.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SANIDAD.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Ateca, se

anuncia al público para que los solicitantes presenten sus instancias documentadas en este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Pina para la enajenación del regaliz del monte Talavera derecha del Ebro, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre una tercera el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas á que ha sido reducido y con las mismas condiciones redactadas anteriormente.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta que por este Gobierno civil recaiga la oportuna aprobación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca mina.

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	Mineral, clase y ley.	Precio á que se ha vendido en boca mina. — Pesetas.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
1.º	El Angel.	2.119	Sal.	1	Remolinos.
18	Esperanza.	411	»	2	Torres de Berrellén.
22	Excelente.	224'50	»	1	Remolinos.
53	Paquita.	20	»	1	Idem.
55	San Esteban.	115	»	1	Idem.
59	Triunfante.	500	»	1	Idem.
61	San Crescencio.	400	»	1	Torres de Berrellén.
72	El Sol.	300	»	1	Remolinos.
91	Santa Eulalia.	200	»	1	Idem.
130	Enriqueta.	186	»	1	Idem.
	TOTAL.....	4.475'50			

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1887.—Alfredo Barbero.

NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre de 1887-88.

Según relación que obra en esta Administración, presentada por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el primer trimestre del año actual económico las que á continuación se expresan:

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	»	»
4	El Rallar.	»	»
5	La Culebra.	»	»
6	Matilde.	»	»
7	San Carlos.	»	»
8	El Balcón.	»	»
9	La Camelia.	»	»
10	La Rica-hembra.	»	»
11	Nuevitas.	»	»
12	Primavera.	Torres de Berrellén.	»
13	Sebastopol.	»	»
14	La Albina.	Remolinos.	»
15	La Echagüe	Torres de Berrellén.	»
16	La Cortesana.	»	»
17	La Resalada.	»	»
19	Del Carmen.	Remolinos.	»
20	El Espejo.	Torres de Berrellén.	»
21	La Exquisita.	»	»
23	San Andrés.	»	»
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Ateca.	»
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	Constante.	»	Plomo argentífero.
34	La Morenita.	Torrelapaja.	Ulla.
36	Santa Constancia.	Calcena.	Plomo.
37	San Miguel.	»	»
38	La Positiva.	Alpartir.	»
39	La Verdad.	Embid de Ariza.	»
40	La Floreciente.	Torres de Berrellén.	Sal.
41	La Favorita.	»	»
43	El Tintero.	Remolinos.	»
44	La Campana.	»	»
45	La Pepita.	»	»
46	La Virgen del Pilar.	»	»
47	El Porvenir.	Torres de Berrellén.	»
48	La Agregada.	Remolinos.	»
49	Aurora.	Torres de Berrellén.	»
50	La Infalible.	Remolinos.	»
52	Sancho Abarca.	»	»
54	San Juan.	»	»
56	La Minglanilla.	»	»
57	Amalia.	»	»
58	La Invencible.	»	»
60	La Fusionista.	»	»
62	La Perla.	»	»
63	La Victoria.	»	»
64	Artajona.	»	»
65	Santa Ana.	»	»
66	Santa Teresa.	»	»
67	La Luna.	Torres de Berrellén.	»
68	Protectora.	Remolinos.	»
69	La Petra.	»	»
70	Rosalía.	»	»
71	Victoria.	»	»
73	La Caridad.	»	»
74	Lucía.	Torres de Berrellén.	»
75	Anita.	Remolinos.	»

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
76	La Sulfúrica.	Mediana.	Sulfato de Sosa.
77	Santa Felisa.	Torres de Berrellén.	Sal.
78	Remolinera.	Remolinos.	»
79	Hermanita.	»	»
80	Constancia.	Torres de Berrellén.	»
81	San Antonio 2.º	Remolinos.	»
82	Paloma.	»	»
83	San Antonio 1.º	»	»
84	La Bonita.	»	»
85	Buenavista 2.ª	Torres de Berrellén.	»
86	La Linda.	Remolinos.	»
87	La Ventura.	»	»
92	La Fortuna.	»	»
93	La Estrella.	»	»
94	Consuelo.	»	»
95	La Unión.	»	»
97	El Firmamento.	Torres de Berrellén.	»
98	San Germán.	Maluenda.	Carbón de piedra.
99	El Porvenir.	Torres de Berrellén.	Sal.
100	Fatiniza.	Remolinos.	»
101	Mascota.	»	»
102	Santa Bárbara.	»	»
103	La Veneciana.	»	»
104	Carmen.	»	»
107	El Zorro.	Remolinos.	»
108	San Carlos.	Munébrega.	Plomo.
109	La Rosa.	Remolinos.	Sal.
110	Serafina.	Munébrega.	Plomo.
112	La Abundante.	Remolinos.	Sal.
113	La Previsora.	»	»
114	San Felipe.	Torres de Berrellén.	»
115	Tomasa.	»	»
116	Angelina.	Remolinos.	»
117	Pasionaria.	»	»
118	Canfranc.	»	»
121	El Brillante.	Torres de Berrellén.	»
122	La Agregada.	»	»
123	La Perla.	»	»
124	San Bruno.	»	»
125	La Floreciente.	Remolinos.	»
126	Castelar.	Torres de Berrellén.	»
127	Santa Sofía.	Mequinenza.	Hulla.
128	San Bartolomé.	Torres de Berrellén.	Sal.
129	Imperial.	Maria.	»
131	Ambos-Mundos.	Remolinos.	»
132	La Roya.	»	»
133	La Valenciana.	»	»
134	Cosmopolita.	»	»
135	Palmira.	»	»
136	Tenacidad.	»	»
137	La Invencible.	»	»
138	Sirena.	Torres de Berrellén.	»
139	Sin nombre.	»	»
140	Nuestra Señora del Pilar.	Remolinos.	»
141	Vera-Cruz.	Torres de Berrellén.	»
142	Santo Domingo.	»	»
143	La Encarnación.	»	»
144	San José.	»	»
145	San Pablo.	Remolinos.	»
146	La Estrella.	»	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiera, con el fin de proceder á lo que haya lugar. Zaragoza 7 de Noviembre de 1887.—Alfredo Barbero.

SECCION SEXTA.

El día 26 de Octubre próximo pasado, y hora de las seis de la noche, desapareció de este término municipal un caballo de la pertenencia del vecino de esta villa Ramón Periz Allué, de las señas que á continuación se expresan; y se hace público por medio del presente anuncio al objeto de que si alguno hubiere recogido dicho caballo ó tuviere noticia de su paradero, lo manifieste á esta Alcaldía para que llegue á conocimiento del interesado.

Osera 9 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Celma.—El Secretario de Ayuntamiento, Urbano Benito.

Señas del caballo.

Edad ocho años, pelo castaño, alzada regular, hierro ninguno; va herrado de pies y manos, y lleva un aparejo con estribos, forrado con una piel de carnero; no lleva ningún cabestro en la cabeza ni tiene seña alguna particular.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por D. Ramón González Acín, representado por el Procurador D. Benito Girauta contra D. Manuel Marcén, vecino que fué de Leciñena, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos he acordado con esta fecha publicar el presente, requiriendo á la herencia yacente del expresado Marcén, ó á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de seis días, y según previene el núm. 2.º del artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil, presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las fincas embargadas, que son en número de 23; bajo los apercibimientos de la ley.

Al propio tiempo se hace saber á la repetida herencia ó herederos, que por hallarse declarado rebelde el ejecutado, hoy difunto, D. Manuel Marcén, las notificaciones se seguirán haciendo en estrados.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y por término de ocho días, cito, llamo y emplazo á Francisca Este-

ve Vallano, natural de Cartagena, de 40 años, casada, cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se supone se encuentra en Barcelona, para que comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, á oír un requerimiento de la causa que se le instruye por abandono del hogar doméstico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se la declarará rebelde.

Y habiendo decretado su prisión, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mariano Falcón Tartiera sobre lesiones, he acordado sacar de nuevo á la venta en subasta pública

Un más, con su tejería, sito en los términos de Escatrón, en el cabezo llamado de la Horca; lindante por todos lados con dicho cabezo: tasada la tejería en 200 pesetas, y el más, que se compone de 33 metros superficiales, en 132 pesetas; cuyo total importa 332 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en el del Juzgado de instrucción de Caspe, he señalado el día 22 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; adjudicándose dichos bienes en favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo acordó en providencia de ayer en causa criminal contra Pedro Eugenio Rey, por robos, se cite mediante la presente á una mujer que el día 21 de Octubre último compró en la calle de los Mártires unos pendientes de oro en forma de lazo con piedras á un joven que es el Eugenio Rey, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Francisco González (a) Potra, hijo de Tomás, de unos 16 años de edad, quinquillero ambulante, domiciliado en Used, por ignorarse su actual paradero, que en el día 24 de Setiembre último hirió por disparo de arma de fuego en la villa de Aguarón á Manuel Alegre Andrés, vecino de Lechago, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia respectivamente, se presente en este Juzgado para declarar en la causa que sobre dicho hecho instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, haciéndolo conducir con las seguridades convenientes á mi disposición, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Daroca á 7 de Noviembre de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Ilzarbe.

Huesca.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido:

Hago saber: Que D. Domingo del Castro, vecino de esta ciudad, ha solicitado sean excluidos del censo electoral del distrito de esta capital, para votar Diputados á Cortes, D. José Catalina Duesto, don Manuel Laguardia Laguna, D. Damian Barluenga Oliva y D. Antonio Oliva Vin, todos de la sección de Tardienta y vecinos los tres primeros de dicha villa y el último de Zaragoza; y en su virtud he dispuesto anunciarlo en esta forma á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en oposición á dicha exclusión los mismos interesados ó cualesquiera otro elector.

Dado en Huesca á 22 de Octubre de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Ante mí, Pascual Quera.

Tarazona.

D. José María de Vivanco, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que por D. Vicente Jiménez y Pellicer, natural y vecino de Bulbunte, se ha presentado demanda sobre su inclusión en las listas electorales de la sección de Ambel, á donde corresponde dicho pueblo, solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscripción para el ejercicio del sufragio; y admitida que ha sido, de conformi-

dad con lo que dispone el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del *BOLETIN OFICIAL* en que se hubiere insertado el anuncio, puedan presentarse en oposición á la inclusión cualquiera elector que lo desee.

Dado en Tarazona á 7 de Noviembre de 1887.—José María de Vivanco.—Por mandado de S. S., León Díaz.

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que por parte de D. Lucas Navarro Lanas, de 50 años de edad, casado, de oficio sastre y profesión propietario, vecino de Bulbunte, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, y que se le declare con tal derecho por pagar más contribución al Tesoro que la exigida por la ley y la consiguiente inscripción para el ejercicio de sufragio. Admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan acudir los que deseen en oposición á la inclusión del interesado.

Dado en Tarazona á 8 de Noviembre de 1887.—José María de Vivanco.—P. S. M., Eladio O. de Retasa.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIO.****SEGUROS DE ULTRAMAR.**

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza. Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

AVISO.

El Centro de negocios y operaciones de Bolsa, en la compra y venta de valores del Estado, de D. Roberto Repollés, se ha trasladado á la calle del Coso, número 8, principal derecha (frente á la Audiencia), donde como siempre tomará á su cargo cuantos asuntos de Corporaciones y particulares se le confíen. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.